

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

•					
	ú	m	Δ	rn	•
Τ.	ш		•	w	٠.

Referencia: Expediente N° 22500-25406/2014-0 REYNOSO FERNÁNDEZ GASTON EZEQUIEL

VISTO el expediente N° 22500-25406/2014, mediante el cual el Establecimiento Lácteo perteneciente a la firma REYNOSO FERNÁNDEZ Gastón Ezequiel, solicita la habilitación conforme a la Ley Nº 18.284 Código Alimentario Argentino, su Decreto Reglamentario Nº 2126/71 y al Decreto Nacional Nº 2687/77, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 138 y 147 a 149 obra solicitud de habilitación de la firma REYNOSO FERNÁNDEZ Gastón Ezequiel, CUIT N° 20-25282041-9, titular del Establecimiento Elaborador de Muzzarella, sito en calle Peribebuy N° 2869, de la localidad de San Justo y partido de La Matanza;

Que obra la documentación requerida para obtener la habilitación, conforme a lo establecido en la legislación vigente;

Que los establecimientos deberán presentar anualmente Declaración Jurada, la documentación que hubiere vencido y conforme a la Ley Fiscal Tributaria Provincial y sus modificatorias, abonar la tasa anual correspondiente, para mantener la vigencia de la habilitación;

Que en consecuencia se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos en la Ley Nº 18.284, Código Alimentario Argentino, su Decreto Reglamentario Nº 2126/71 y el Decreto Nacional Nº 2687/77, para la habilitación del mencionado establecimiento;

Que esta Dirección Provincial de Ganaderia no encuentra observaciones que formular a la documentación presentada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 15.164 y el Decreto 75/20;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GANADERIA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Otorgar la Habilitación Higiénico-Sanitaria, a la firma REYNOSO FERNÁNDEZ Gastón Ezequiel, CUIT N° 20-25282041-9 bajo el Nº BF 8728, para la actividad de Elaborador de Muzzarella, sito en calle Peribebuy N° 2869, de la localidad de San Justo y partido de La Matanza;

ARTÍCULO 2°. Comunicar que la habilitación se mantendrá vigente, previa presentación de la Declaración Jurada, la documentación anual que hubiere vencido y el pago de las tasas correspondientes, conforme a la Ley Fiscal Tributaria Provincial. El no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la baja de la habilitación e inicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Comunicar al titular interesado y pasar a la Dirección Provincial de Ganadería. Cumplido, archivar.